

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3036-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez e integrantes del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda

II.- SINOPSIS

Incluir a los fines a los que se aplicará el importe de los créditos a los trabajadores, el financiamiento de la educación de sus hijos o personas bajo su tutela. Otorgar créditos a trabajadores titulares de depósitos constituidos a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en línea seis al pago de la educación de sus hijos o personas bajo su tutela, a petición del trabajador.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o. párrafo 4° y 123 Apartado A, fracción XII, párrafo 2° y Apartado B, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:</p> <p>I. Al otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona un inciso d) al numeral I del artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se adiciona un inciso e) a la fracción II del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</p> <p>Primero. Se modifica y adiciona el artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 169. Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p>

<p>• Sin correlativo vigente</p> <p>Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;</p>	<p>d) Al financiamiento de la educación de sus hijos o de personas bajo su tutela, a petición del trabajador.</p> <p>Asimismo, el instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</p> <p>Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:</p> <p>a) a d) ...</p>	<p>Segundo. Se modifica y adiciona el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 42. Los recursos del Instituto se destinarán:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el instituto:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p> <p>d) ...</p>

- **Sin correlativo vigente**

Asimismo, el Instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

e) En línea seis al pago de la educación de sus hijos o de las personas bajo su tutela, a petición del trabajador.

Asimismo, el instituto podrá descontar a las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que haya otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores. Estos descuentos serán con la responsabilidad de esas entidades financieras.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contará con un plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para emitir las reglas operativas para los casos a los que se refiere el inciso d) del artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tercero. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores contará con un plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente las que se refiere el inciso e) de la fracción II del artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.